

ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2.011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993 los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios podrán determinar el precio de referencia o la franja de precios de referencia, la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1.998, el Comité Directivo del Fondo tiene las competencias y las funciones relacionadas con los procedimientos de estabilización.

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2354 de 1996, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que el factor de aprovechamiento arancelario para el aceite de soya crudo proveniente de Bolivia que se venía aplicando para el cálculo del indicador de paridad importación origen Argentina, equivalente a 2/3 del arancel aplicado, debe ser actualizado periódicamente, con base en los cambios en las condiciones de acceso.



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 2

Que el avance del programa de desgravación contemplado en el marco del Tratado de Libre Comercio Colombia – Estados Unidos supone un trato preferencial para las importaciones de sustitutos del aceite de palma equiparable y en algunos casos, más favorable, que el previsto en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59 CAN – Mercosur, lo cual amerita la consideración del indicador de precios de paridad importación del aceite de soya crudo origen Estados Unidos para el cálculo del indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia.

Que es preciso considerar un factor de aprovechamiento arancelario para el aceite de soya crudo proveniente de Bolivia para determinar el arancel de referencia para el cálculo del indicador de paridad importación origen Estados Unidos, el cual debe ser actualizado periódicamente, con base en los cambios en las condiciones de acceso.

Que para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 11º del Acuerdo 218 de 2012, fueron sometidos a la consideración de los miembros de la cadena de aceites y grasas los ajustes a la metodología establecidos en el presente Acuerdo para que expusieran sus comentarios al respecto, y el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en sesiones del seis (6) y del trece (13) de septiembre de 2016, con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 1 literal a del ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo 218 del 2012 “Mercados”, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO. *Determinación de los Indicadores de Precios para el Cálculo de las Operaciones de Estabilización.*



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 3

Para la ejecución de las operaciones de estabilización, el Fondo utilizará los siguientes indicadores de precios calculados mensualmente:

1) Indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia, que se determinará así:

a) Aceite de palma crudo (IPCmcpo)

El indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia corresponderá al mínimo valor entre el indicador de paridad importación a Colombia del aceite de palma crudo (IPMmcpo) y el de una canasta de sustitutos (IPmcsus), compuesta por el aceite de soya crudo, el sebo importado y la estearina de palma importada, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{IPCmcpo} = \text{Min} \{ \text{IPMmcpo}; \text{IPmcsus} \}$$

Donde:

$\text{IPMmcpo}_{(t-1)}$ es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de palma crudo y se calculará con base en el promedio simple de los precios diarios del mes anterior al de cálculo (t-1) así:

$$\text{IPMmcpo}_{(t-1)} = \left(\sum_{i=1}^n \left(\frac{\text{IPMdcpo}_{i(t-1)} / \text{MYRd}_{i(t-1)}}{n} \right) + \text{FMC} \right) (1 + \text{ARBmcpo}_{(t-1)})$$

Donde:

$\text{IPMdcpo}_{i(t-1)}$ es el precio diario del aceite de palma crudo origen Malasia del mes (t-1), expresado en Ringgits de Malasia por tonelada.

$\text{MYRd}_{(t-1)}$: tasa de cambio diaria de Ringgits de Malasia a dólares de Estados Unidos del mes (t-1)



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 4

FMC: corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$83 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARBcpo_(t-1): corresponde al promedio simple de los aranceles aplicados en el mes (t-1), según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFF, para las importaciones de aceite de palma crudo en el mercado colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 5959 y un gravamen variable máximo del 20%.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

b) Canasta de Sustitutos (IPmcsus).

IPmcsus: corresponde al indicador de precio de paridad importación de una canasta de sustitutos compuesta por el menor entre el indicador de precio de paridad importación del aceite de soya crudo, origen Argentina (IPamsbo) y el de origen Estados Unidos (IPEUmsbo) y el menor entre el sebo (IPEUms) y la estearina de palma RBD (IPMmep), los cuales se ponderan así:

$$IPmcsus_{(t-1)} = [0.65 * (\text{Mínimo}(IPamsbo_{(t-1)}; (IPEUmsbo_{(t-1)})) + 0.35 * (\text{Mínimo}(IPEUms_{(t-1)}); (IPMmep_{(t-1)}))]$$

Donde:

IPamsbo_(t-1): es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de soya crudo, origen Argentina, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$$IPamsbo_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n IPAdsbo_{i(t-1)}}{n} + FAC \right) * (1 + ARAsbo_{(t-1)} * FaprovfepBOL/ARG)$$

Donde:



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 5

IPAdsbo_{i(t-1)}: corresponde al precio diario del aceite de soya crudo FOB Argentina en el mes (t-1)

FAC: corresponde al flete de Argentina al mercado de Colombia que se establece en US\$58 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARAsbo_(t-1): corresponde al promedio simple de los aranceles aplicados en el mes (t-1), según la metodología del SAFF, para las importaciones al mercado colombiano de aceite de soya crudo, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Argentina en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59 y un gravamen variable máximo del 20%.

FaprovfepBOL/ARG: El factor de aprovechamiento arancelario de Bolivia con referencia al arancel de Argentina, se calculará mensualmente mediante la siguiente formula:

$$\text{FaprovfepBOL/ARG} = \frac{(\text{ARADIANsbo}(t-1) * \text{Faprov DIANBOL/ARG})}{\text{ARAsbo}(t-1)}$$

Donde:

ARADIANsbo(t-1): Corresponde al promedio simple de los aranceles establecidos y publicados por la DIAN en el mes (t-1) para la importación al mercado colombiano de aceite de soya crudo originario de Argentina, según el Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFF, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Argentina en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59.

ARAsbo_(t-1): corresponde al promedio simple de los aranceles aplicados en el mes (t-1), según la metodología del SAFF, para las importaciones al mercado colombiano de aceite de soya crudo, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Argentina en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59 y un gravamen variable máximo del 20%.



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 6

FaprovDIANBOL/ARG: Corresponde al factor de aprovechamiento arancelario de Bolivia con referencia a Argentina el cual se establece en 30%. Este valor se calculará ponderado por las cantidades importadas de aceite de soya crudo origen Bolivia y se actualizará conforme con lo establecido en el Artículo Séptimo, y mediante la siguiente fórmula:

Donde:

$$FaprovDIANBOL/ARG = \frac{\sum_{i=1}^j ((FOB_{iBolivia} - FOB_{iArgentina}) / aranceles_{iArgentina}) \times impocsoBOL_i}{\sum_{i=1}^j impocsoBOL_i}$$

FOB_{iBolivia}: precio mensual implícito del aceite de soya crudo origen Bolivia, FOB por tonelada según información DIAN.

FOB_{iArgentina}: precio mensual estimado del aceite de soya crudo origen Argentina, FOB por tonelada.

Aranceles_{iArgentina}: aranceles mensuales por tonelada establecidos para las importaciones de aceite de soya crudo origen Argentina estimado según lo publicado por la DIAN.

impocsoBOL_i: importaciones mensuales en volumen de aceite de soya crudo origen Bolivia

j: observaciones mensuales de los últimos 12 meses disponibles

Donde:

IPEUmsbo_(t-1): es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de soya crudo, origen Estados Unidos, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$$IPEUmsbo_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n IPEUdsbo_{i(t-1)}}{n} + FEUCsbo \right) * (1 + AREUsbo_{(t-1)} * FaprovBOL/EU)$$



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 7

Donde:

IPEUdsbo_{i(t-1)}: corresponde al precio diario del aceite de soya crudo FOB Estados Unidos en el mes (t-1)

FEUCsbo: corresponde al flete de Estados Unidos al mercado de Colombia que se establece en US\$55 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

AREUsbo_(t-1): corresponde a los aranceles extracuota aplicados, en el mes (t-1), para las importaciones al mercado colombiano de aceite de soya crudo, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Estados Unidos.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

FaprovBOL/EU: corresponde al factor de aprovechamiento arancelario de Bolivia con referencia a Estados Unidos el cual se establece en 52%. Este valor se calculará ponderado por las cantidades importadas de aceite de soya crudo origen Bolivia y se actualizará conforme con lo establecido en el Artículo Séptimo, y mediante la siguiente fórmula

$$F_{aprovBOL/EU} = \frac{\sum_{i=1}^j (FOB_{iBolivia} - FOB_{iEstados\ Unidos}) / aranceles_{iEstados\ Unidos} \times impocsoBOL_i}{\sum_{i=1}^j impocsoBOL_i}$$

Donde:

FOB_{iBolivia}: precio mensual implícito del aceite de soya crudo origen Bolivia, FOB por tonelada según información de la DIAN.

FOB_{iEstados Unidos}: precio mensual estimado del aceite de soya crudo origen Estados Unidos, FOB por tonelada

Aranceles_{iEstados Unidos}: aranceles extracuota mensuales por tonelada establecidos para las importaciones de aceite de soya crudo origen Estados Unidos



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 8

impocsoBOL_i: importaciones mensuales en volumen de aceite de soya crudo origen Bolivia

j: observaciones mensuales de los últimos 12 meses disponibles

Donde:

IPEUms_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del sebo, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$$\text{IPEUms}_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n \text{IPEUds}_{i(t-1)}}{n} + \text{FEUCs} \right) * (1 + \text{AREUs}_{(t-1)})$$

Donde:

IPEUds_{i(t-1)} corresponde al precio diario del sebo de Estados Unidos, en el mes (t-1)

FEUCs: corresponde al flete de Estados Unidos al mercado de Colombia que se establece en US\$83 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

AREUs_(t-1) corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes (t-1), aplicados para las importaciones al mercado colombiano de aceite de sebo, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Estados Unidos.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

Donde:

IPMmep_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia de la estearina de palma RBD, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 9

$$IPMmep_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n IPMdep_{i(t-1)}}{n} + FMC \right) * (1 + ARMep_{(t-1)})$$

Donde:

IPMdmep_{i(t-1)} corresponde al precio diario de la estearina de palma FOB Malasia en el mes (t-1)

FMC: corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$83 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARMep_(t-1): corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes (t-1), según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFF, aplicados para las importaciones de estearina de palma en el mercado Colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59 y un gravamen variable máximo del 20%.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

2) Indicador de aceite de palmiste crudo para el mercado de consumo Colombia, que se determinará así:

El indicador aceite de palmiste crudo para el mercado de consumo Colombia del Aceite de Palmiste Crudo (IPMmpko) se calculará de la siguiente manera:

$$IPMmpko_{(t-1)} = \left(\sum_{i=1}^n \frac{IPMdpko_{i(t-1)}}{n} - FMR + FMC \right) * (1 + ARBpko_{(t-1)})$$

Donde:



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 10

$IPMmpko_{(t-1)}$ es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de palmiste crudo producido en Malasia, el cual es el mercado internacional más relevante, el cual se calculará con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$IPMdpko_{i(t-1)}$ es el precio diario del aceite de palmiste crudo producido en Malasia CIF Rotterdam del mes (t-1).

FMR: corresponde al flete de Malasia a Rotterdam que se estima en US\$ 38 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

FMC: corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$ 83 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARBpko: Corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes (t-1), según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFF, aplicados para las importaciones de aceite de palmiste crudo en el mercado colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59 y un gravamen variable máximo del 20%.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

3) Mercado de Ecuador

El mercado de Ecuador se considera un mercado no relevante para las operaciones de estabilización del Fondo.

4) Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador.



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 11

Para calcular los indicadores de precio mensuales IPm_e , FOB plantación Colombia, para la primera venta de los aceites de palma y de palmiste crudos con destino al mercado o grupo de mercados diferentes a Colombia y Ecuador, se utilizará la siguiente fórmula:

$$IPm_{pe(t-1)} = IPMm_{p(t-1)} \pm LOGm_{pe} \pm ACCm_{pe}$$

Donde:

$IPMm_{pe(t-1)}$: corresponde al indicador de precio mensual de los aceites de palma o de palmiste crudos en el mes anterior al de cálculo (t-1)

$LOGm_{pe}$: corresponde a los costos de logística de plantación colombiana al correspondiente mercado o grupos de mercados, según el caso. Estos se calcularán así:

$LOGm_{pe}$ = flete interno + gastos de exportación + diferencia Flete Externo (fletes de despachos desde Colombia frente a fletes desde el otro origen internacional más relevante).

$ACCm_{ep}$: Corresponde a la diferencia (beneficio o costo) en el acceso de los aceites de palma o de palmiste crudos de origen colombiano en el correspondiente mercado o grupo de mercados, frente a sus competidores.

e mercados o grupo de mercados

p: aceite de palma crudo (cpo) o aceite de palmiste crudo (kpo)

PARÁGRAFO 1°: Las fuentes de información utilizadas para el cálculo de los indicadores de precio internacional para el mercado de consumo de Colombia ($IPMdcpo$, $IPAdsbo$, $IPEUdsbo$, $IPEUds$, $IPMdep$, $IPMdpo$) y para los correspondientes mercados o grupo de mercados diferentes a Colombia y Ecuador (IPm_p) serán las siguientes:



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 12

Aceite de palma crudo (IPMdcpo): BURSA MALAYSIA DERIVATIVES (BMD) – Crude Palm Oil Futures (FCPO) – 3ª posición, *sett. price, publicado por Bursa Malaysia.*

Aceite de soya crudo (IPAdsbo): Soybean Oil Argentina Up River Buenos Aires Position 1, BO-ARGUPR-P1, fuente Reuters.

Aceite de soya crudo (IPEUdsbo): USG-SOYOILSoybean Oil USG FOB, fuente Reuters.

Sebo (IPEUds): United States Department Of Agriculture (USDA) Chicago Edible Lard & Tallow Cost and Freight (C&F), TALL-ED-CHG, fuente Reuters.

Estearina de palma RBD (IPMdep): Palm Stearin Malaysia Position 1 PALM-MYSTR-P1 fuente Reuters.

Aceite de palmiste crudo (IPMdpko): Palm Kernel Oil Indonesia Malaysia NWE CIF Position 1, PALK-MYID-P1, fuente Reuters

Tasa de cambio MYR/US\$: US DOLLAR/MALAYSIAN RINGGIT FX SPOT RATE, MYR= last, fuente Reuters

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo 218 del 2012 "Mercados", el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Actualización de los Valores de Acceso y Logística*

El Comité Directivo del Fondo actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral, en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo. Para ello, el Comité expedirá mediante acuerdo la actualización de dichos valores.



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 13

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia y Ecuador, se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de Palma Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*)	IPM (BMD FCPO P3) + US\$ 15
Grupo 2 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 49

(*): excepto Ecuador

Aceite de Palmiste Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*)	IPM (CIF Rotterdam) + US\$ 6
Grupo 2 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)	IPM (CIF Rotterdam) – US\$ 78

(*): excepto Ecuador

Para los efectos de las operaciones de estabilización y en concordancia con el Parágrafo 1º del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador se agrupan de la siguiente forma:

Aceite de palma crudo

- Grupo 1 de mercados: Venezuela y CAN(*)
- Grupo 2 de mercados: Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)

(*): excepto Ecuador

Aceite de palmiste crudo

- Grupo 1 de mercados: Venezuela y CAN(*)



ACUERDO No. 331

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

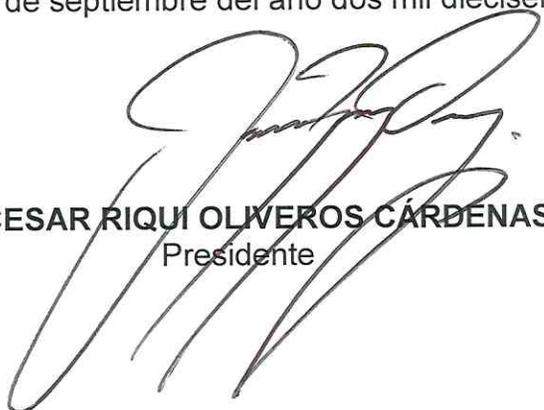
Pág. No. 14

- Grupo 2 de mercados: Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)
- (*): excepto Ecuador

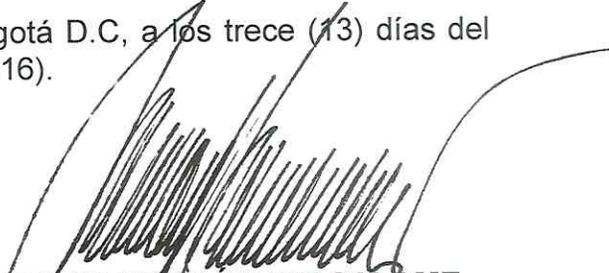
El Comité establecerá mediante acuerdo la modificación a los grupos de mercado, cuando las condiciones de logística y acceso así lo indiquen.

PARAGRAFO 1°: Los valores de acceso y logística serán actualizados por el Comité Directivo del FEP Palmero con base en la información que presente la Secretaría Técnica del Fondo, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras fuentes, DIAN, Malaysian Palm Oil Board (MPOB), Oil World, Oils and Fats, Reuters, la industria colombiana de aceites y grasas y las comercializadoras internacionales.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).



CESAR RIQUI OLIVEROS CÁRDENAS
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

